



Resolución nº 2 ZARAGOZA 10 de FEBRERO de 2025, relativa a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos LOS GALACTIKOS CF – REAL FARY CF, correspondiente a la Jornada 7 del TORNEO SOCIAL de Fútbol 7 única 2024/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acta arbitral, en el apartado incidencias, manifiesta que:

SIENDO LA HORA SEÑALADA PARA LA DISPUTA DEL PARTIDO (13:00) EL JUGADOR NÚMERO 10 DE LOS GALACTIKOS D. DIEGO BENITO ME COMUNICA QUE AL HABLAR CON UN MIEMBRO DE LA PLANTILLA DEL REAL FARY, ÉSTE LE TRANSMITE QUE ELLOS DESCONOCÍAN QUE HOY HABÍA PARTIDO Y EN CONSECUENCIA NO VAN A COMPARECER EN LAS INSTALACIONES.

Segundo.- El Comité Organizador del torneo indica que:

- por sobrevenidas razones de fuerza mayor, se procedió a la completa reprogramación de la referida jornada 7 (que implicaba a 8 equipos, en 4 partidos), circunstancia a la que se dio la preceptiva publicidad en la página web de la competición, además de lo cual se envió noticia de lo anterior a cada equipo participante por correo electrónico.
- de acuerdo con lo trasladado al Comité Organizador por el equipo no compareciente, éste no tenía conocimiento de que este partido había sido programado para esa fecha y hora porque el correo electrónico en el que se les comunicaba esta circunstancia había sido alojado por su servidor en la bandeja de spam.

Tercero.- No se ha formulado, en tiempo y forma, alegación alguna al contenido del acta.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al TORNEO SOCIAL Universitario.

DECIDE:

1.- Este Comité ya ha tenido ocasión de resolver a propósito de una incomparecencia a un encuentro (en el caso, la continuación del mismo, v. Resolución nº 17. TR J2 Voleibol femenina, de 21 de febrero de 2024) debida a que el correo electrónico en el que se comunicaba dicha circunstancia había sido alojado en la bandeja de spam. En dicha resolución, aunque no se trataba de un caso exactamente igual al actual, nos pronunciamos en los siguientes términos, advirtiendo también expresamente que “las circunstancias concurrentes hacen de éste un supuesto totalmente extraordinario y, por eso mismo, difícilmente extrapolable a otros escenarios que no sean este mismo”:

“Pero, en todo caso, las razones que explican esa ausencia tampoco pueden imputarse al emisor de las comunicaciones, el Comité Organizador, quien ha actuado con un celo máximo, tanto puntualmente en este asunto como de forma general, respetando los mismos procedimientos que viene utilizando sin problema alguno. Es decir, no se puede hacer recaer sobre la organización (ni muchos menos sobre el otro equipo, ...) la onerosa carga de confirmar o asegurarse de la correcta recepción de la comunicación de esa nueva circunstancia, ni las consecuencias de lo contrario.

La consulta, con la periodicidad que sea, de la carpeta de spam en la aplicación del correo electrónico, en los tiempos presentes, es una práctica no solo no extraña sino incluso prudente. Por lo que esa



CSV: 87ba9f3ee271d7910fb6d5994afce72d

Organismo: Universidad de Zaragoza

Página: 1 / 2

Firmado electrónicamente por

Cargo o Rol

Fecha

MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ

Juez Único Competición

10/02/2025 12:36:00





inactividad, sin que implique negligencia, sí que debe traducirse en la asunción de eventuales consecuencias no deseadas por parte del destinatario, siempre partiendo de que, debe insistirse en ello, no se considera que haya habido una infracción reconducible a la incomparecencia y, por tanto, una conducta sancionable como tal.”

Para concluir resolviendo, en consecuencia, dando por vencedor al equipo compareciente, pero sin aplicar el resto de sanciones previstas para el caso de incurrir en dicha infracción (descuento de un punto en la clasificación, imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición y sanción económica por importe equivalente al 40% de la fianza depositada).

2.- A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la similitud, que no identidad, de esta incidencia con los antecedentes reproducidos, procede **DECLARAR al equipo LOS GALACTIKOS CF vencedor del encuentro frente REAL FARY CF por el resultado de 3-0**, sin que proceda imponer ninguna otra de las sanciones previstas en el artículo 46. b. 1 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirán los Torneos Sociales Universitarios, que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 18 de septiembre de 2024 y del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEF de 2022, al que se acude por remisión normativa.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

El Juez Único, Mario Varea Sanz



87ba9f3ee271d7910fb6d5994afce72d

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/87ba9f3ee271d7910fb6d5994afce72d>



CSV: 87ba9f3ee271d7910fb6d5994afce72d	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez Único Competición	10/02/2025 12:36:00	